

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

4105

Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se regulan, para el curso 2026-2027, los procesos de admisión y matrícula del alumnado de educación secundaria obligatoria (ESO) y bachillerato en el IES Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (IES CTEIB)

Antecedentes

1. La Orden del consejero de Educación y Cultura, de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas de tercer y cuarto curso de educación secundaria obligatoria y las enseñanzas de bachillerato en el IES Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (CTEIB), establece, en el artículo 2.1, que las condiciones de matrícula son: a) pertenecer a los grupos de Tecnificación de la Escuela Balear del Deporte (EBE) o b) ser deportista de alto nivel en el ámbito de las Illes Balears, acreditado como tal por la Consejería competente en materia de deportes (artículo 27.1 de la Ley 14/2006, del deporte de las Illes Balears).
2. El artículo 2.4 de la orden mencionada en el párrafo anterior regula que el proceso de admisión de alumnos se ajustará a la normativa que para este alumnado establezca la Consejería de Educación y Cultura, actualmente Consejería de Educación y Universidades.
3. El IES CTEIB, sin ser propiamente un centro de especialización curricular, está reservado para el alumnado que forma parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear y para quienes tengan la consideración de deportista de alto nivel o alto rendimiento de las Illes Balears.
4. Por tanto, puede solicitar plaza el alumnado que forme parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear, así como el alumnado que tenga la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.
5. Por otra parte, la disposición adicional única de la Orden 4/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 24 de febrero, por la que se regulan los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial de las Illes Balears, determina que la admisión a programas específicos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato autorizados por la Consejería de Educación y Universidades se rige por lo dispuesto en el Decreto 43/2024 y en esta Orden, y que mediante resolución de la dirección general competente se pueden concretar, para cada curso escolar, los aspectos organizativos y procedimentales necesarios para su aplicación, incluidos los plazos y las particularidades derivadas de las características propias de estos programas.

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).
2. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo).
3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril).
4. La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears (BOIB núm. 19, de 11 de febrero).
5. El Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el que se regula la condición de deportista de alto nivel de las Illes Balears (BOIB núm. 168, de 14 de noviembre; corrección de errores BOIB núm. 30, de 5 de marzo de 2016).
6. El Decreto 43/2024, de 27 de septiembre, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros educativos sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se modifican el Decreto 30/2023, de 22 de mayo, y el texto consolidado del Decreto 23/2020, de 31 de julio.
7. La Orden del consejero de Educación y Cultura, de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas de tercer y cuarto curso de educación secundaria obligatoria y las enseñanzas de bachillerato en el Instituto de Educación



Secundaria Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (BOIB núm. 38, de 13 de marzo).

8. La Orden 4/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 24 de febrero, por la que se regulan los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial de las Illes Balears (BOIB núm. 26, de 26 de febrero).

9. La Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se aprueban el calendario, las zonas escolares, las adscripciones, los criterios operativos y la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Illes Balears para el curso escolar 2026-2027 (BOIB núm. 29, de 6 de marzo).

Per todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Primero

1. Determinar que el alumnado que quiera obtener plaza en el IES CTEIB para el curso 2026-2027 deberá realizar el proceso de admisión de acuerdo con el procedimiento y el calendario que figuran respectivamente en el anexo 1 y en el anexo 2 de esta Resolución.
2. Determinar que el alumnado de alto nivel, de alto rendimiento o que esté dentro de un programa de Tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear, que tenga dicha consideración vigente no debe participar en el proceso de admisión en el IES CTEIB si ya es alumno del mismo, ya que conserva la plaza para el próximo curso.
3. Aprobar el modelo de solicitud que figura en el anexo 3 de esta resolución.
4. Determinar el procedimiento telemático de la solicitud si el alumno forma parte de un programa de Tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear, o si es deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
5. Determinar este orden de preferencia en la admisión de alumnos en el IES CTEIB:

a) Alumnado que forme parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear que figure en el listado publicado en la página web de la Fundación para el Deporte Balear (<https://www.fundacioesportbalear.es>), por orden de prioridad.

b) Alumnado que tenga la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y no forme parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear. El orden de prioridad de estos deportistas se basa en su condición:

1. Deportista de Alto Nivel (DAN)
2. Deportista de Alto Rendimiento (DAR)
3. Deportista de Alto Rendimiento Nacional (DAR Nacional)

En caso de tener la misma condición de deportista, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el reconocimiento de deportista DAR/DAN, según el artículo 4 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y el artículo 6 del Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el que se regula la condición de deportista de alto rendimiento de las Illes Balears.

6. En caso de empate, se deberá realizar un sorteo de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del anexo 5 de la Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se aprueban el calendario, las zonas escolares, las adscripciones, los criterios operativos y la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Illes Balears para el curso escolar 2026-2027.

7. Establecer que, en caso de que un alumno deje de cumplir los requisitos específicos de acceso, causará baja en el centro. Si este hecho se produce durante el curso escolar, podrá finalizar el curso en el centro o regresar a su centro de procedencia.

8. Determinar que, una vez finalizado el proceso de admisión y matrícula en el IES CTEIB, se podrán realizar solicitudes de plaza fuera de plazo en las oficinas de escolarización, de acuerdo con el apartado 7 del anexo 7 de la Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se aprueban el calendario, las zonas escolares, las adscripciones, los criterios operativos y la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o



parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Illes Balears para el curso escolar 2026-2027. Se podrá solicitar la matrícula en el IES CTEIB fuera de plazo hasta el 29 de enero de 2027, siempre que se cumplan las condiciones de acceso al centro.

Ordenar que esta Resolución se publique en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y disponer que entre en vigor el día siguiente al de su publicación.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, en fecha de la firma electrónica (23 de abril de 2026)

La directora general de Planificación i Gestión Educativas
Catalina Maria Ginart Serrano

ANEXO 1

Procedimiento de admisión del alumnado en el IES CTEIB

Procedimiento

Primero

1. Se habilitará un trámite telemático para el alumnado de ESO para solicitar plaza en el IES CTEIB de acuerdo con los ítems del modelo de solicitud del anexo 3 de esta Resolución. Este trámite estará disponible en la fecha de inicio de presentación de solicitudes del calendario de admisión del anexo 2 en la página web del IES CTEIB.

2. Se habilitará un trámite telemático para el alumnado de bachillerato para solicitar plaza en el IES CTEIB de acuerdo con los ítems del modelo de solicitud del anexo 3 de esta Resolución. Este trámite estará disponible en la fecha de inicio de presentación de solicitudes del calendario de admisión de este anexo 2 en la página web del IES CTEIB

Segundo

Matriculación de los alumnos

1. El IES CTEIB deberá matricular en el programa de gestión académica y administrativa de centros de la Consejería de Educación y Universidades a los alumnos de ESO y bachillerato que hayan obtenido plaza escolar en el centro durante los periodos que establece el calendario del anexo 2 de esta Resolución.

2. Asimismo, en el mes de septiembre, al inicio del curso, se deberá haber matriculado al resto de alumnos que se hayan incorporado al centro después de las fechas anteriores.

Tercero

Temporalización del proceso

La reserva de plaza en los casos de admisión, incluido el bachillerato para alumnos que hayan obtenido los requisitos en el mes de junio, será vigente hasta el 20 de julio de 2026.

Cuarto

Modificación de oficio de errores detectados en las solicitudes

Una vez tramitadas las solicitudes, el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones procederá a subsanar de oficio los errores detectados en las solicitudes que provoquen un perjuicio evidente al solicitante, concretamente la solicitud de plaza en un curso incorrecto o la solicitud de plaza en el centro en el que ya se dispone de una.



ANEXO 2 Calendario de admisión

ESO

1. Presentación de solicitudes:

Inicio: 04/05/2026

Finalización: 14/05/2026

2. Lista de puntuaciones provisionales: 01/06/2026

Reclamaciones:

Inicio: 02/06/2026

Finalización: 04/06/2026

Resolución de las reclamaciones: 05/06/2026

3. Listas definitivas: 19/06/2026

4. Matriculación

Inicio: 25/06/2026

Finalización: 01/07/2026

Bachillerato

1. Presentación de solicitudes:

Inicio: 19/06/2026

Finalización: 25/06/2026

2. Lista de puntuaciones provisionales: 06/07/2026

Reclamaciones:

Inicio: 07/07/2026

Finalización: 09/07/2026

Resolución de las reclamaciones: 10/07/2026

3. Listas definitivas: 15/07/2026

4. Matriculación:

Inicio: 16/07/2026

Finalización: 20/07/2026

**ANEXO 3****Solicitud de admisión al IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears****Acceso a los estudios de educación secundaria obligatoria y bachillerato**Admisión **Centro**

07013383		Nombre del centro/Localidad IES Centre de Tecnificació Esportiva de les Illes Balears. Palma	
Tipo de deportista Programa Tecnificación Fundació per a l'Esport Balear ☐ Desportista de alto nivel/alto rendimiento ☐			
Enseñanzas Educación Secundaria Obligatoria		Curso 3º ☐ 4º ☐	
Enseñanzas Bachillerato		Curso 1º ☐ 2º ☐	
BG ☐ BC ☐ BHCS ☐		Bloques I ☐ II ☐	
Datos del alumno			
Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		NIF/NIE/Pasaporte	
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	País de nacimiento	Nacionalidad
Dirección familiar(1)		CP	Municipio
Zona			
Datos de los tutores			
Padre/ Madre/Tutor(2) ☐ ☐ ☐		Primer apellido	
Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Correo electrónico	Teléfono
NIF/NIE/Passaport			
Dirección (indicar si es diferente a la del alumno/a)		CP	Municipio
Zona			
Pare/ Mare/Tutor (2) ☐ ☐ ☐		Primer llinatge	
Segon llinatge		Nom	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Correo electrónico	Teléfono
NIF/NIE/pasaporte			
dirección(indicar si es diferente a la de l'alumno/a)		CP	Municipio
Zona			

Documentación obligatoria

- ☐ Es obligatorio Mostrar el documento de identificación de ambos tutores legales y del alumno (si es mayor de 14 años). También se recomienda presentar una fotocopia.
- ☐ Uno de estos documentos: Copia del libro de familia, incluida la página donde figura el alumno/a, certificado literal de nacimiento o documento acreditativo del Registro Civil.
- ☐ Declaración de responsabilidad, en el caso de que en la solicitud solo conste una firma y no se haya justificado la patria potestad exclusiva.



Firma (tutor/a legal 1) (si el alumno es menor de edad)	firmaa (tutor/a legal 2) (si el alumno/a es menor de edad)	Fecha de presentación	Sello del centro receptor

(1) Se completarán los datos del padre y la madre o de los tutores legales del alumno/a solicitante menor de edad. En el caso de que haya una única persona solicitante, se deberá adjuntar a esta solicitud el modelo de la declaración responsable (anexo 4) que justifique esta circunstancia.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante declara que son ciertas los datos que se consignan en esta solicitud y se compromete a aportar la documentación para acreditarlo, en caso de ser requerido por la Administración educativa.

☐ He leído la declaración responsable.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Finalidad del tratamiento y legitimación: la gestión de los procesos de adscripción, admisión y matriculación de los alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, en aplicación del artículo 6.1 c y e del RGPD.

Responsable del tratamiento: Dirección General de Planificación y Gestión Educativas de la Conselleria de Educación y Universidades y el centro elegido como primera opción.

Destinatarios de los datos personales: se cederán a los centros concertados que participen en los procesos de adscripción y/o admisión, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Consejos Insulares, Ayuntamientos, SEPE, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, IMSERSO, INE, DG Policía.

Plazo de conservación de los datos personales: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual fueron recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de esta finalidad y del tratamiento de los mismos. Se aplica lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones: La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (incluso retirar el consentimiento, si fuera el caso, en los términos que establece el RGPD) ante los responsables del tratamiento mencionados anteriormente, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la sede electrónica de la CAIB (sede electrónica) y en la política de privacidad publicada en la web del centro. Posteriormente, ante la respuesta del responsable o en caso de no recibir respuesta en el plazo de un mes, se podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de la protección de datos: La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la Conselleria de Presidencia y Administraciones Públicas (Paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma). Dirección electrónica de contacto: protecciodades@dpd.caib.es.

**ANEXO 4****Declaración responsable**

Nombre y apellidos: _____ DNI: __ Domicilio: _____

Municipio: _____ Teléfono _____ Correo electrónico: _____ En calidad de :

padre del alumno/a madre del alumno/a tutor/a legal

Nombre y apellidos del alumno/a: _____

Nombre y apellidos tutor/a ausente: .

Declaro responsablemente

- Conocer que las decisiones relativas al ámbito de la patria potestad de mi hijo/a deben ser acordadas en común por ambos tutores legales.
- Que el motivo por el cual no es posible la firma del otro tutor/progenitor es el siguiente:

- a) Privación al otro progenitor de la patria potestad de los hijos por resolución judicial
- b) Resolución judicial que establece un régimen específico en materia de escolarización de los hijos
- c) Abandono familiar del otro progenitor
- d) Muerte del otro progenitor
- e) Familia monoparental
- f) Enfermedad muy grave del otro progenitor
- g) Residencia en el extranjero del otro progenitor
- h) Orden o sentencia de alejamiento u otras medidas cautelares que supongan un cambio de residencia
- i) Consentimiento expreso del otro progenitor para actuar en el ejercicio ordinario de la patria potestad
- j) Otros:

En ningún caso se admitirá la presentación de la declaración responsable por desacuerdo entre ambos tutores legales.

1.

2.

Y, para acreditar las razones alegadas, se presentará la siguiente documentación:





- Que soy consciente de que esta solicitud queda condicionada a la comunicación y aceptación del otro tutor legal (ausente) y que, en caso de disconformidad, la adjudicación de la plaza escolar puede ser objeto de revocación, tanto de oficio como por instancia del tutor ausente en el caso de falsedad, inexactitud u omisión de datos. En todo caso, se cumplirá lo que decida el órgano judicial competente.
- Que conozco las responsabilidades derivadas de la falsedad documental relativas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Que conozco las responsabilidades derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Que me comprometo a dar información al progenitor ausente en relación con todas las gestiones realizadas sobre el ámbito académico de nuestro hijo/a.
- Que hago la declaración a todos los efectos legales para solicitar plaza escolar para mi hijo/a en la comunidad autónoma de las *Illes Balears*. Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo esta declaración de responsabilidad.

Firma

_____, ____ d _____ de 20 ____

NORMATIVA APLICABLE:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

7. Los interesados se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio mencionado. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deben estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la declaración responsable correspondiente. Las administraciones pueden requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados y el interesado debe aportarla.
2. A los efectos de esta Ley, se entiende por comunicación aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificadores o cualquier otra información relevante para iniciar una actividad o ejercer un derecho.





3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación se puede presentar dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.
4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que, si procede, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de esos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan. Asimismo, la resolución de la Administración pública que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables.
5. Las administraciones públicas deben tener publicados y actualizados permanentemente modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles para los interesados.

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
Capítulo II. De las falsedades documentales
SECCIÓN 2ª. DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS

Artículo 392

1. El particular que cometa en un documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades que describen los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, debe ser castigado con penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Artículo 390.1

- 1º. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
- 2º. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.
- 3º. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no han intervenido, o atribuyendo a las que han intervenido declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hayan hecho.

